

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 020

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir”;*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*



- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(...) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*
- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica”;*
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo de París establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades



humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas aprobada en el 2015 por los países miembros del cual el Ecuador forma parte; establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que están los siguientes: 1. fin de la pobreza, 2. Hambre cero, 7. energía asequible y no contaminante; 9. industria, innovación e infraestructura; 12. producción y consumo responsables; 13. acción por el clima; y, 17. alianzas para lograr los objetivos, entre otros;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como *“...toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas, así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas”*;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Ambiente prescribe: *“En las acciones de adaptación se crearán y fortalecerán las capacidades del país para afrontar los impactos del cambio climático, con énfasis en la reducción de la vulnerabilidad y de acuerdo a las prioridades establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional.*



En aquellas zonas vulnerables o de alto riesgo, el Estado priorizará la inversión para la adaptación al cambio climático con especial énfasis en la prevención de desastres. Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Ambiente manda: *“Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero; 2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos; 3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones; 4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas; y, 5. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona las competencias y atribuciones que tiene la AGENCIA, entre las cuales se encuentran las siguientes: *“(...) v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”; x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción”; (...y) Las demás que establezca la Ley”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, el artículo 462 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina que la Producción Sustentable: *“Es la gestión integral y sistémica de los recursos, mediante la aplicación de criterios ambientales, sociales, económicos y políticos, que tiene como objetivos principales el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y energéticos, promoviendo la*



resiliencia de las familias, comunidades y ecosistemas, para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras”;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable determina la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para lo cual prevé que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Entidades Públicas de Investigación y Centros de Educación Superior, impulsarán planes, programas y proyectos, estableciendo 5 objetivos.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 890 CGAF/DATH, del 28 de agosto del 2018, el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, designó al Ing. Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 572 de 04 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual establece como la misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la siguiente: *“Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria.”;*
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promotora de la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria;



Que, las Buenas Prácticas Agropecuarias comprenden prácticas orientadas a la mejora de los métodos convencionales de producción y manejo en el campo, haciendo hincapié en la prevención y control de los peligros para la inocuidad del producto y reduciendo, a la vez, las repercusiones negativas de las prácticas de producción sobre el medio ambiente, la fauna, la flora y la salud de los trabajadores;

Que, mediante Oficios Nro. MAG-SPP-2021-0017-O de 13 de enero de 2021 y Nro. MAG-SPP-2021-0019-O de 14 de enero de 2021, se remitió la invitación para la *"Socialización de los requisitos técnicos para la obtención de la Certificación Grass Fed Ecuador"*, al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) con sus Centros de Investigación, y a los representantes de las Asociaciones Ganaderas del País; cuya mesa técnica fue realizada en fecha 18 de enero de 2021 mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la cual se recopiló las observaciones y aportes del sector para el fortalecimiento del documento para la Certificación.

Que, mediante informe técnico de 17 de febrero de 2021, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario recomendó la firma del Acuerdo Ministerial con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción del esquema de certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA REGULACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN GRASS FED ECUADOR DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación nacional y rigen para todos los productores agropecuarios, domiciliados en el Ecuador continental, que soliciten la certificación.

Artículo 3.- Rectoría y Regulación. - La Autoridad Agraria Nacional a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, establecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional para la regulación, fomento y promoción de la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible.



Artículo 4.- Certificación Grass Fed Ecuador de producción sostenible. - Constituye el documento de Resolución de la Certificación emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria y uso del logotipo distintivo oficial de la Certificación; posterior al cumplimiento obligatorio de la certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

La finalidad de otorgar la Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible y del logotipo distintivo de la misma, es promover el manejo de una ganadería a pasto, baja en emisiones y preservando el dinamismo vital del medio ambiente, generando un valor diferenciado a los productos de origen ganadero que permitan incrementar su competitividad a nivel de un mercado nacional y posteriormente a nivel internacional.

Artículo 5.- Responsabilidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de sus competencias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) A través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, será la responsable de coordinar acciones con la Agencia para el fomento y aplicación del Acuerdo Ministerial, así como ser un actor directamente vinculado como parte del Proceso de Certificación.
- b) A través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, diseñará en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, el módulo Voluntario Adicional “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo” como parte de la Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias.
- c) Fomentar a través de diferentes medios el esquema “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo”.
- d) Mediante resolución, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, otorgará la “Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible” posterior al envío de información de usuarios que han cumplido los requisitos establecidos en el módulo Voluntario Adicional “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo” emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- e) Autorizar el uso del logo oficial de la “Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible” de acuerdo al Manual publicado para estos fines, por parte del beneficiario de la Certificación.
- f) Fomentar a través de diferentes medios, el desarrollo rural mejorando la productividad y calidad de producción de bovinos basada en pastoreo con un enfoque en producción sostenible.

Artículo 6.- Responsabilidades de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el marco de sus competencias, tendrá las siguientes responsabilidades:



- a) Formar, implementadores en Buenas Prácticas Agropecuarias al personal que designe el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Aplicar el mecanismo de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias amparado en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS BPA, en su última versión, a través de Módulos Voluntarios Adicionales.
- c) Diseñar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, específicamente la Dirección de Productividad y Nutrición Pecuaria, el módulo Voluntario Adicional “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo” como parte de la Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias.
- d) Reconocer la “Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible” emitido por el MAG a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.
- e) Emitir el certificado BPA conforme a lo determinado en literal d), con mención al cumplimiento del módulo Voluntario Adicional amparado en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS BPA, en su última versión.
- f) Remitir la documentación necesaria de usuarios que optarán por el módulo Voluntario Adicional de “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo”, a la Subsecretaría de Producción Pecuaria del MAG, para el otorgamiento de la “Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible”.

Artículo 7. - Responsabilidades conjuntas. El Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en el marco de sus competencias, tendrán las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Coordinar con las instituciones vinculadas en materia de producción, industria, comercio exterior e inversiones, el desarrollo e implementación de acciones orientadas a la promoción y fomento del mecanismo de certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible.
- b) Identificar y generar nuevos mecanismos de coordinación interinstitucional enfocados a fortalecer la producción de bovinos basada en pastoreo con un enfoque en producción sostenible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y en coordinación con la Subsecretaría de Producción Pecuaria, expedirá la norma técnica que regule el procedimiento del módulo Voluntario Adicional de “Buenas Prácticas Pecuarias a Pastoreo” como parte de la Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias, en un plazo



de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, expedir el instructivo técnico y/o metodológico que regule el procedimiento para la obtención de la Certificación “Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible”, en un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - La Autoridad Agraria Nacional, a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, expedirá los demás instructivos técnicos, metodológicos y por procesos, que no hayan sido incluidos como parte del Acuerdo Ministerial y que sean necesarios para la obtención de la “Certificación Grass Fed Ecuador de Producción Sostenible”, en un plazo de 90 días a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para la ejecución de este Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Producción Pecuaria y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **01 MAR. 2021**


XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

